

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1406/2018

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE EDUCACION.

Fecha de presentación del recurso

24 de agosto del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de septiembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No ha sido entregada la totalidad de información solicitada."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta a la solicitud de información en sentido AFIRMATIVO.

Y en el informe acredito haber realizado actos positivos al enviar una nueva respuesta.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1406/2018.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARIA DE EDUCACION.**

COMISIONADO **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.** PONENTE:

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre del año 2018 de dos mil dieciocho. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1406/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARIA DE EDUCACION, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con el número de folio 04092318, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"Que informe la si ERNESTO ANGEL MACIAS se encuentra activo en el servicio docente.
Qué informe a que centro escolar está asignado ERNESTO ANGEL MACIAS.
Que informe por que ERNESTO ANGEL MACIAS, continua cotizando y haciendo antigüedad en esta dependencia" (Sic).*

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 22 veintidós de agosto del 2018 dos mil dieciocho, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante INFOMEX, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido ese mismo día, generándose número de folio 05449, cuyo agravio versa medularmente en lo siguiente:

"La respuesta por parte de la Secretaría de Educación sobre la solicitud de información solicitada e identificada bajo el folio 04092318, toda vez que no proporciona toda la información solicitada dicho organismo, violentando mi garantía constitucional de petición y mi derecho de acceso de información ya que no me ha sido entregada la totalidad de información solicitada a la Secretaría de Educación Jalisco, petición realizada a vía INFOMEX registrada bajo el Folio 04092318 y expediente físico 970/2018 ya que la información que solicite

Que informe la si ERNESTO ANGEL MACIAS se encuentra activo en el servicio docente.

Que informe a que centro escolar está asignado ERNESTO ANGEL MACIAS

Que informe por que ERNESTO ANGEL MACIAS, continua cotizando y haciendo antigüedad en esta dependencia.

A lo que el sujeto obligado únicamente contesto anexando una página de internet donde puedo checar la nomina de los funcionarios de la Secretaría de Educación y siendo omiso en dar contestación al requerimiento solicitado.

De igual manera he de señalar que me causa agravio evidente dolo mala fe con la que está actuando el sujeto obligado ocultando información solicitada actuando de manera contraria a derecho."(Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado SECRETARIA DE EDUCACION, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1406/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 30 treinta de agosto del 2018 dos mil dieciocho, el comisionado el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/955/2018**, el día 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, sistema de infomex y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se tuvo por recibido el oficio UTISEJ 038/2018 signado por el Titular de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual fue remitido a través del sistema Infomex Jalisco el día 04 cuatro de septiembre del año en curso; visto su contenido, se tiene al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión señalado al rubro, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante proveído de fecha 17 diecisiete de septiembre del 2018 dieciocho, se dio cuenta que el día 10 diez del presente mes y año, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, lo contenido en el acuerdo de la misma fecha, en el cual, se le concedió un término de tres días hábiles a fin de que manifestara si la información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio Plataforma 04092318	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	22/agosto/2018
Surte efectos:	23/agosto/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/agosto/2018
Concluye término para interposición:	13/septiembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/agosto/2018
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste **en la entrega de información que no corresponda a lo solicitado**, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*...
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”*

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado amplió su respuesta.

Lo anterior, toda vez que del informe de Ley y sus anexos remitido por el sujeto obligado, acredita que, mediante actos positivos, realizó nuevas gestiones la cual

atendiendo al agravio planteado, amplió su respuesta otorgada, pues mediante oficio UTISEJ 038/2018 confirma que la respuesta es afirmativa, reiterándole la liga directa donde se puede consultar la información requerida <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/349> Además, le indicó los pasos que se tienen que seguir para poder consultar dicha información y en efecto le proporcionó las respuestas a los tres puntos solicitados en los siguientes términos:

“...Punto 1: como se aprecia se encuentra activo como profesor de Enseñanza Secundaria cobrando en la presente nómina (2da quincena de agosto), así como la nómina correspondiente a la presentación de la solicitud de información (1era quincena de agosto).

Punto 2: desglosando el recibo anexo, arroja el centro escolar en el que se encuentra signado el servidor público, Escuela Secundaria Mixta 50.

Punto 3: se da contestación con la consulta de la nómina pública de este sujeto obligado, toda vez que, el servidor público de interés, se encuentra activo, tal y como, lo señala la respuesta de esta solicitud de información fundamental...”

En ese sentido, se considera que el sujeto obligado, amplió su respuesta otorgada en la cual puso a disposición la información solicitada conforme el artículo 86 número 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se insiste, le explicó paso por paso como llegar a la información solicitada y le otorgó lo solicitado, como consta en actuaciones.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 03 de septiembre del 2018, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente del Informe de Ley y sus anexos, para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, siendo la parte que recurre legalmente notificada en fecha 03 tres de septiembre del año en curso, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En razón de lo expuesto, los suscritos consideramos que el presente recurso ha quedado sin materia ya que el sujeto obligado amplió su respuesta poniendo a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del

sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

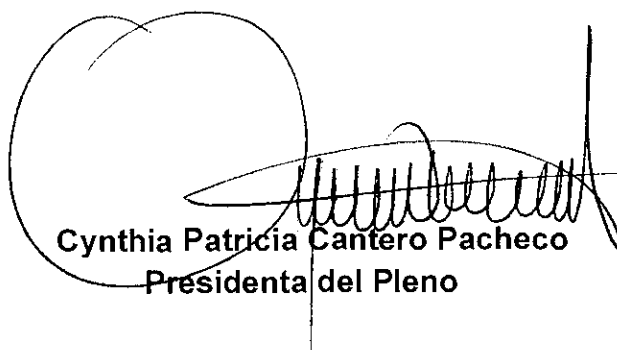
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

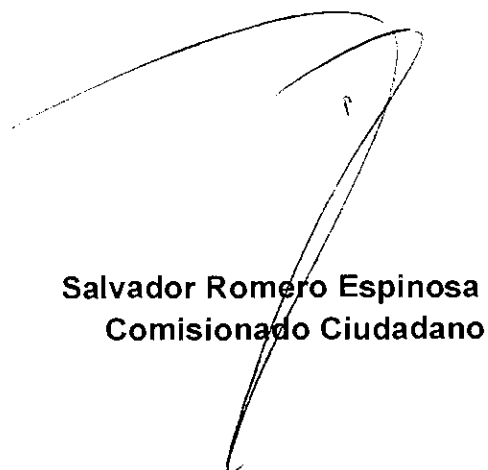
TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1406/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
AJGE